



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Radicación No. 08-638-31-89-002-2021-00166-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD CARTAGO NOVA S. A. S.

DEMANDADO: SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S. A.

INFORME SECRETARIAL, a su despacho la presente demanda la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00166-00. Estando pendiente de resolver sobre su rechazo Lo anterior para su conocimiento. Sabanalarga – Atlántico noviembre 3 de 2021. SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular, se observa que, la parte demandante establece en el acápite de las pretensiones la cuantía por valor de CIENTO DEIZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$110.925.692), por lo anterior y conforme en lo estable el Art. 25 del C. G. P. “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan al equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. (150smlmv)” “

Tengamos en cuenta que la cuantía para esta clase de demanda se determina de acuerdo con en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P. Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multa o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. A su vez el artículo 20 del código General del Proceso, dice: Competencia de los Jueces civiles del circuito en primera instancia, los jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De lo contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



No. SIC5730 - 4



No. GP 258 - 4

Por lo expuesto y aun cuando especifique en el acápite de pretensiones la cuantía como de mayor, al tener en cuenta las pretensiones logra advertirse que esta no supera el tope a partir del cual corresponde la competencia de los Juzgados civiles del circuito es decir \$ 136.278.900, por lo tanto se remitirá el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, habida cuenta que en este municipio tiene su domicilio la demandada en los términos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico

Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo, promovido por sociedad CARTAGO NOVA S. A. S. quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S. A.

SEGUNDO: Remitir por la secretaria del Despacho las presentes diligencias así Juzgado Municipal de Luruaco, como funcionario competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, como asunto de su competencia en consideración de la cuantía conforme lo dicho en la parte motiva de este asunto, previa su desanotacion y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabalarga - Atlantico

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b33d413fabf8561f57a747454b6f8721e401eb8ea719318bcfb7a29a12747e1

Documento generado en 04/11/2021 04:58:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

